

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-1405

SOBRE: CAMBIO DE TURNO (JOSÉ J.
VÉLEZ VEGA)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el jueves, 4 de abril de 2013, a la 1:30 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 8 de noviembre de 2013,¹ fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por la AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en adelante denominada, "la Autoridad", comparecieron: las Sras. Vilma Flecha Rodríguez, portavoz; Glenda Cora, portavoz alterna; y Dignaydie Ortiz, miembro Comité Querellas.

De otra parte, por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO, en adelante denominada, "la Unión" comparecieron: los

¹ Este caso se nos asignó el 2 de abril de 2014 para su resolución final, ante la jubilación de la Árbitro Elizabeth Guzmán Rodríguez, quien era la Árbitro que tenía la controversia ante sí.

Sres. Orville O. Valentín, portavoz; José Lorenzo Pérez, portavoz alterno; Hetgan Mangual, Orlando Díaz, José Aguayo Cintrón y José Rivera Rivera.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que, le solicitamos nos sometieran sus respectivos proyectos de sumisión, los cuales reproducimos a continuación:

POR LA UNIÓN:

Que el Honorable Árbitro determine conforme el Convenio Colectivo y la prueba presentada, si la Autoridad de Energía Eléctrica violo o no, el Artículo XI, Sección tres (3), al modificar la semana de trabajo que comprende de un periodo de siete (7) días consecutivos contados desde que se comienza el trabajo y de los cuales los primeros cinco (5) son de trabajo y los últimos dos (2) son libres. Por una semana de trabajo engranada por los primeros dos (2) días libres con paga y seguido por tres (3) de trabajo y los últimos dos (2) días libres.

Del Honorable Árbitro determinar que la Autoridad violo el Convenio Colectivo, ordene se corrija el engrane según corresponda al turno y el pago de salarios correspondientes. Además, ordene el cese y desista de esta práctica.

POR LA AUTORIDAD:

Que el Árbitro determine, conforme a la prueba a los hechos del caso si la AEE engranó correctamente o no el cambio de turno de trabajo de martes a sábado a una de domingo a jueves en la semana de trabajo de los querellantes.

De no haber realizado el engrane del nuevo turno de trabajo correcto, proveer el remedio adecuado.

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, hacemos nuestro el proyecto de sumisión presentado por la Autoridad.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo de 24 de agosto de 2008 al 24 de agosto de 2012.
2. Exhibit II, Conjunto - Niveles Pre-arbitrables.
3. Exhibit III, Conjunto - Minuta de 5 de agosto de 2009 sobre Cambio Horario Podadores & E.G.L.L.E., Región Arcibo.
4. Exhibit IV, Conjunto - Informe Catorcenal de Asistencia del período de 3 de mayo de 2009 al 16 de mayo de 2009, de: José Vélez, José Rodríguez Vega, Aramis Javier Tejedor y José Cardona.
5. Exhibit V, Conjunto - Informe Catorcenal de Asistencia del período de 17 de mayo de 2009 al 30 de mayo de 2009, de: José Vélez, José Rodríguez Vega, Aramis Javier Tejedor y José Cardona.

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión - Minuta de Vista Formal de Querrela ARE-09-086 y ARE-09-087 de 1 de septiembre de 2009.
2. Exhibit II, Unión - Acciones de Personal de querellantes de 17 de mayo de 2009.

3. Exhibit III, Unión – Registro de licencia de querellantes
4. Exhibit IV, Unión – Convenio Colectivo de 1 de julio de 1960 al 30 de junio de 1963.
5. Exhibit V, Unión – Manual de Ejercicios – Informe Catorcenal de Asistencia.
6. Exhibit VI, Unión – Manual Administrativo de la A.E.E.
7. Exhibit VII, Unión – Carta de 16 de abril de 1997 del Sr. José Olivencia.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO XI

DÍA LABORABLE, JORNADA DE TRABAJO, SEMANA DE TRABAJO, HORAS REGULARES DE TRABAJO

Sección 1. El día laborable comprenderá cualquier período de veinticuatro (24) horas consecutivos que se cuentan a partir de la hora en que el empleado deba empezar a trabajar y termina veinticuatro (24) horas después.

...

Sección 3. La semana de trabajo comprenderá cualquier período de siete (7) días consecutivos que se contarán a partir de la hora y día en que comienza el trabajo, de los cuales los primeros cinco (5) serán de trabajo y los dos (2) últimos serán libres. Durante la semana de trabajo se podrá requerir a los trabajadores para que trabajen al tipo básico de paga por hora regular de trabajo hasta un máximo de treinta y siete y medio (37 ½) horas durante los primeros cinco (5) días a razón de siete y media (7 ½) horas diarias.

...

Sección 15. La Autoridad y la Unión estudiarán conjuntamente aquellos casos en que por motivos de cambios extraordinarios en los programas de trabajo se

hacen necesarios determinar de mutuo acuerdo el pago de la semana de trabajo afectada por dichos cambios.

El Presidente del Capítulo concernido o en quien este delegue estará presente cuando se efectúe tal estudio para determinar dicho pago.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

1. Que los querellantes en este caso son los señores, Aramis Javier Tejedor, José Joaquín Cardona Acevedo, José Javier Rodríguez Crespo y José J. Vélez Vega.
2. Que la Unión acordó con la Autoridad² cambiar el programa de trabajo de los querellantes, de martes a sábado a uno de domingo a jueves.
3. Que la Unión no cuestiona el pago que recibieron los querellantes al engranarse o encajar una semana de trabajo con otra.³
4. Que los querellantes tenían un programa de trabajo de martes a sábado, en la semana de domingo a sábado (05-10-09 a 05-16-09).⁴
5. Que a los querellantes, efectivo el 05-17-09, comenzaron el nuevo programa de trabajo, de domingo a jueves.⁵
6. Que al efectuar el cambio de programa de trabajo, luego de haber trabajado cinco (5) días consecutivos (05-10-09 al 05-16-09), los días 17 y 18 constituían los primeros dos días de la nueva semana de trabajo, y a su vez, los dos (2) de descanso.

² Exhibit 3, Conjunto.

³ Transcripción, página 107, línea 14-21.

⁴ Exhibit 4, Conjunto.

⁵ Exhibit 5, Conjunto.

7. Que el Convenio Colectivo, Artículo XI, no especifica cómo se “engranan” (enlazan o traban, o encajan entre sí)⁶ los programas de trabajo, en ninguna de sus secciones.
8. Que en el 1999, las partes firmaron un Acuerdo sobre la forma y manera de engranar los programas de trabajo.
9. Que la Autoridad, al engranar el programa de una semana con la otra, figuró el primer y segundo día de descanso⁷ (símbolo g), y a los querellantes no se les requirió trabajar, sino descansar.
10. Que los Querellantes no realizaron trabajo, porque estaban descansando dos (2) días y el domingo, 17, y el lunes 18 de mayo de 2009⁸; y figuró el símbolo g, en los Informes Catorcenos de Asistencia.
11. Que la Autoridad requirió a los Querellantes se presentaran a trabajar el martes, 19 de mayo de 2009, y trabajaron hasta el jueves, 21 de mayo de 2009, y completaron su semana de trabajo de cinco (5) días, pero solamente la Autoridad le requirió trabajar, físicamente, tres (3), y pagó el salario de cinco (5)⁹.

	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Semana anterior al cambio	10 Q	11 R	12 trabajó	13 trabajó	14 trabajó	15 trabajó	16 trabajó
Nueva Semana de trabajo	17 g	18 g	19 trabajó	20 trabajó	21 trabajó	22 Q	23 R

⁶ Definición REA.

⁷ 17 y 18 de mayo de 2009.

⁸ Exhibit 5, Conjunto.

⁹ Minuta del 29 de abril de 1999.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la Autoridad violó o no el Art. XI del Convenio Colectivo al modificar la semana de los aquí Querellantes.

Sostiene la Autoridad que no ha incurrido en violación de Convenio Colectivo en lo que al Art. XI respecta.

De otro lado, la Unión sostiene que la Autoridad violó el Art. XI del Convenio Colectivo.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Sobre los hechos no existe mayor controversia. La controversia a resolver es si la Autoridad violó o no el Art. XI, supra, al efectuar un engrane a los aquí Querellantes.

Hacemos nuestro lo esbozado por la portavoz de la Autoridad en su alegato. En adición, concurrimos con los laudos emitidos¹⁰ por distinguidos compañeros donde se le planteó la misma situación que al suscribiente y fueron resueltos a favor de la representación patronal.

A tenor con lo arriba esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

La Autoridad no violó el Art. XI del Convenio Colectivo, por lo tanto, se desestima la presente controversia.

¹⁰ Caso Núm. A-03-1722 de la Árbitro Mariela Chez Vélez, resuelto el 9 de febrero de 2014; Caso Núm. A-01-742 de la Árbitro Madeline Meliá Muñiz, resuelto el 9 de febrero de 2004; y Caso Núm. A-02-1871 del Árbitro Ángel Tanco, resuelto el 30 de junio de 2004.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 2014.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

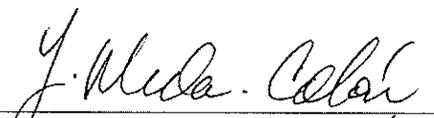
Archivado en autos hoy, 6 de mayo de 2014 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ANGEL R FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

SR ORVILLE O VALENTIN RIVERA
COMITE DE QUERELLAS
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

LCDO VICTOR M OPPENHEIMER SOTO
JEFE DIVISION DE ASUNTOS LABORALES
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA VILMA FLECHA RODRIGUEZ
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III